



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	29 de abril de 2024	Hora	3:30 p.m
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00410 00	
EJECUTANTE:	LUISA FERNANDA CARREÑO SARRIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderada Sustituta: CAROLINA PUERTA POLANCO con TP. 162.816 del C.S. de la J. (Se reconoce personería) Parte Demandada: COLPENSIONES: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S Apoderado Sustituto: SANTIAGO BERNAL PALACIOS, con T.P. 269.922 del C. S. de la J. (Se reconoce personería) PORVENIR S.A.: GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. Apoderada Sustituta: MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA, con T. P. 359.508 del C.S. de la J. (Se reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

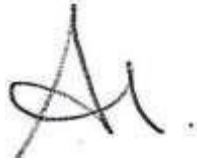
SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos como pago, compensación y prescripción; o en su defecto si hay mérito para ordenar continuar con la ejecución, en los términos de la providencia que libró orden de apremio y que refiere a obligaciones de hacer, esto es: a cargo de PORVENIR S.A. efectuar el traslado inmediato a COLPENSIONES de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como como cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, seguros previsionales y prima de reaseguros, sumas que deben ser trasladadas debidamente indexadas, que traslade el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, al momento del traslado estos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. A cargo de COLPENSIONES para que reactive la afiliación de la demandante, reciba las sumas indicadas y continúe como su administradora de pensiones y que liquide la prestación teniendo en cuenta el art. 21 y 34 de la Ley 100 de 1993. Debiendo por tanto por parte de esta Judicatura, verificar de si en efecto se efectuó el traslado de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la accionante a PORVENIR S.A. En igual sentido se verificará si COLPENSIONES cumplió con la carga impuesta, es decir de recibir los periodos e incluirlos en la historia laboral. En estos extremos girara el debate probatorio y la decisión de instancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
<u>EJECUTANTE:</u> La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: las sentencias originales obrantes dentro del proceso ordinario No. 0500131050-1820210043800 <u>EJECUTADA:</u> COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones. En igual sentido, se decreta como hecho sobreviniente la Resolución aportada en el transcurso de la presente diligencia, es decir la Resolución SUB 127190 del 25 de abril de 2024. PORVENIR: • Certificado de egreso de Porvenir. • Relación histórica de aportes. • Certificado SIAFP. • Historia laboral detallada. • Comunicado a juzgado. • Soporte de pago de costas. • Comunicado a ejecutante. Tenido en cuenta el hecho sobreviniente, es decir la Resolución allegada, y sin tener certeza pues en aras a convalidar de que en efecto hubiera sido trasladado los aportes, se correrá traslado de dicha resolución a la parte ejecutante por el termino 3 días para que se pronuncie e indique si en efecto en la prestación reconocida se tuvo en cuenta la totalidad de los aportes sufragados por la accionante, ello sin perjuicio que una vez agotado ese termino y en el evento tal de que la parte ejecutante indique algo diferente a lo esbozado tanto por COLPENSIONES como por PORVENIR S.A. proceda el Despacho a hacer uso de la facultad oficiosa contenida en el art. 54 del CPTSS, en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. El Despacho se abstendrá de fijar fecha, lo cual se hará una vez venza dicho termino de traslado.

LINK AUDIENCIA REALIZADA
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/0824c120-ed7b-4ff1-8520-8238186c0ff1>
- **Número de proceso:** 05001310501820230041000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/16/2051 9:24:15 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/30/2024 9:24:15 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA